

## ORDENANZA Nº 1270.-

**VISTO:** El Convenio para la Liquidación y Recaudación Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes de la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios –según fuere su denominación-, entre el Gobierno de Córdoba (Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba) y la Municipalidad de Saturnino María Laspiur; (Ordenanza Nº 1262) y

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de lo previsto por el artículo 224 duodécies del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley Nº 6006 (t.o. 2015) y sus modificatorias, el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado creado por las normas tributarias de las partes;

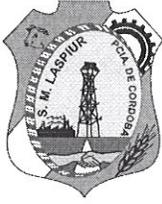
Que, la presente se encuentra en un todo conforme lo dispuesto por los artículos 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por la Ley Nº 10059 Código de Procedimiento Tributario Unificado Municipal y el Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley Nº 6006 T.O. 2015 y sus modificatorios.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE  
SATURNINO MARÍA LASPIUR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º.-INCORPORASE** como artículo 10º bis de la Ordenanza Tarifaria Nº 1258, el siguiente:

**Art.10º bis:** “Quedan excluidos de tributar por éste Régimen aquellos contribuyentes monotributistas alcanzados por el Régimen Simplificado previsto en el Capítulo XII del Título II del Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva y sus modificaciones Nº 802, y los monotributistas inscriptos en las siguientes categorías:



## ORDENANZA Nº 1270.-

C, D, E, F, G, H, I, J, K, o las que en el futuro determine la A.F.I.P., para este tipo de contribuyentes, teniendo en cuenta el tope de ingresos mensuales oportunamente establecidos.

**Art. 2º.-INCORPORASE** como artículo 10º ter de la Ordenanza Tarifaria Nº 1258, el siguiente:

**Art.10º ter:** Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ordenanza Tributaria Municipal, deben tributar mensualmente, hasta el día 20 de cada período fiscal, el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias-.

Componente municipal	
A	260
B	400
C	530
D	600
E	650
F	720
G	790
H	860
I	1100
J	1270
K	1440

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar los importes consignados en la presente tabla de conformidad a los futuros convenios que suscriba con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.



**ORDENANZA Nº 1270.-**

**Art. 3º.- REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -**

Saturnino María Laspiur, Junio 08 de 2020.-



**MARTA O. PIGNATA**  
PRESIDENTE H.C.D.  
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

**PROMULGADA POR DECRETO Nº 35/2020 DE FECHA JUNIO 12 DE 2020.-**



**FERNANDO R. COASSOLO**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de S. M. Laspiur